



Resolución Jefatural

N° 4852 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 213-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR APU, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Apurímac, los Informes N° 6839-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8227-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 12 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 41904-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *"El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";*



En el caso particular de las becas de idiomas, el promedio ponderado es la nota resultante de promediar las notas obtenidas en los módulos o meses correspondientes al nivel o ciclo de estudios, ya sea básico, intermedio, elemental, medio, superior o suficiencia, según corresponda al Plan de Estudios de la IES, cuyo resultado sea mayor o igual a 80.00, salvo que las IES establezcan una nota aprobatoria diferente, según sus propias normas académicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudicó la Beca Idioma Inglés para Estudiantes del Tercer y Cuarto Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas - Convocatoria 2016, entre otros, a la señorita Deisy Alviz Cabrera con DNI N° 71912690, para seguir estudios de inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA;

Que, mediante el Informe N° 213-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR APU, se informa que la becaria Deisy Alviz Cabrera ha obtenido promedio desaprobatorio en el módulo 22 (intermedio 10) con una nota de 76, cuando la nota aprobatoria determinada por la IES es 80, según se aprecia en el Oficio s/n, de fecha 31 de agosto de 2018, emitido por el Coordinador del Programa de Inglés del ICPNA Región Apurímac;

Que, en el Acuerdo N° 12 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB, del 29 de octubre de 2018, el Comité Especial de Becas señala *“...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria Deisy Alviz Cabrera con DNI N° 71912690, ha desaprobado el módulo 22, al haber obtenido una nota de 76 de acuerdo a la carta enviada por la institución educativa, siendo el mínimo permitido 80, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Idioma Inglés para estudiantes del Tercer y Cuarto Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas - Convocatoria 2016.”*;

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la beca otorgada a la señorita Deisy Alviz Cabrera con DNI N° 71912690, becaria de la Beca Idioma Inglés para Estudiantes del Tercer y Cuarto Año de Educación Secundaria de Instituciones Educativas Públicas - Convocatoria 2016 otorgada mediante Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE por obtener promedio desaprobatorio en el módulo 22 (intermedio 10) del Programa de Inglés en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, a la referida becaria; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de



Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas